



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°672
Dto. de Promulgación N°351 – 11/06/2.004

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales, todos sus elementos constitutivos, que por su función y características mantienen o contribuyan a mantener la organización ecológica mas conveniente para el desarrollo de la cultura, de la ciencia, de la tecnología y del bienestar de la comunidad de Nogoyá, como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra en armónica relación con el ambiente.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ordenanza, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende entre otras:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente.
- b) La prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.
- c) El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y de los demás seres vivos.
- d) La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- e) La coordinación de las obras y acciones de la administración Municipal y de los particulares en cuanto tenga vinculación con el ambiente.

Artículo 3°.- Toda persona física o jurídica cuyas acciones, obras, actividades, degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma incipiente corregible o irreversible, están obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

Artículo 4°.- Resulta obligatorio para toda persona física o jurídica que transporte, almacene, expendá y/o aplique plaguicidas y agroquímicos en el ámbito de la Municipalidad de Nogoyá, inscribirse en el Registro Único y Habilitación Municipal de Productos Peligrosos, debiendo en todo ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 5°.- Resulta obligatorio denunciar toda operación que se produzca dentro del Ejido Municipal que implique la utilización de productos contaminantes. En su caso, al denunciar la operación, deberá adjuntarse copia o

fotocopia de remito o factura del producto que acredite marca, número de partida de vencimiento del producto y la receta correspondiente.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que otorguen y/o presten sus establecimientos o propiedades para la operación aquí descrita siendo solidariamente responsable.

Artículo 6°.- Queda totalmente prohibido dentro del radio urbano municipal, la circulación, el establecimiento o el depósito de todo aparato fijo o móvil que se utilice para la aplicación de productos contaminantes. Para el caso de que haya que realizar reparaciones mecánicas urgentes se deberá solicitar el correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado previa verificación de las normas de seguridad establecidas en la presente.

Artículo 7°.- Todo aparato fijo o móvil que sea utilizado para la aplicación de productos contaminantes deberá tener estampado en lugar fácilmente visible y en forma legible el Número de Registro Provincial.

Artículo 8°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos actuará como autoridad de aplicación y coordinación de la presente conjuntamente con el área de Bromatología del Municipio sin perjuicio de la intervención que le pudiera corresponder a las reparticiones provinciales, de acuerdo a la normativa vigente, correspondiéndole entre otras las siguientes funciones:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de la presente, sus objetivos y disposiciones.
- 2) Solicitar estudios e informes de evolución de impacto ambiental previo a la autorización del proyecto de obras.
- 3) Investigar de oficio o previa denuncia las actividades susceptibles de degradar el ambiente.
- 4) Programar, desarrollar y fomentar estudios ecológicos.
- 5) Llevar un catastro de los problemas ambientales que puedan existir en el radio urbano.
- 6) Llevar bajo su cargo el Registro Unico y Habilitación Municipal de Productos Peligrosos y otorgar la debida habilitación.
- 7) Elaborar anualmente un plan de Protección, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.
- 8) Programar, desarrollar y promover la información y capacitación del personal municipal y de los particulares en todo lo concerniente al objeto de la presente.

Artículo 9°.- Los particulares o instituciones tanto públicas o privadas cuyas acciones, actividades u obras sean susceptibles de degradar el ambiente, el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora, solo podrán desarrollar sus actividades previa inscripción y habilitación correspondiente.

Artículo 10°.- La solicitud de permiso de Radicación y/o funcionamiento a que hace referencia el artículo anterior tendrá el carácter de declaración jurada, debiendo el responsable de las acciones, actividades u obras, responder ante los requerimientos que realice el Órgano de Aplicación de la presente.

Artículo 11°.- A los efectos de la inscripción o habilitación, el interesado deberá probar haber cumplido con las normas Provinciales y/o Nacionales en la materia según corresponda, además en todos los casos, el Número de Registro Provincial, deberá estar estampado en forma legible y visible en todas las máquinas aplicadoras bajo pena de sanción.

Artículo 12°.- Rigen a los efectos de aplicación de productos contaminantes los límites y restricciones impuestas por el Decreto Provincial 279/03 SEPG, por lo

que para la aplicación aérea se deberá observar el límite de los 3km de la planta urbana. Para la aplicación terrestre de productos contaminantes, la distancia del límite del radio urbano en todo su perímetro no podrá ser inferior a los 200 metros, debiendo respetarse para la aplicación de productos contaminantes las siguientes reglas: a) Toda aplicación deberá ser comunicada al área correspondiente de la Municipalidad de Nogoyá con no menos de 48 horas de antelación, b) Toda aplicación deberá realizarse con la presencia obligatoria del Asesor Técnico del aplicador, c) En todos los casos, el aplicador y su representante técnico serán responsables de la posible contaminación sobre cursos de agua, viviendas, embalses y/o en explotaciones vecinas.

Artículo 13°.- A los fines de la presente, entiéndase por:

1- Acciones o actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente: las que contaminan directa o indirectamente el suelo, el aire, el agua, la flora, la fauna y otros componentes tanto naturales como culturales del ecosistema.

2- Contaminación ambiental: la presencia o emisión ambiental, en aire, agua o suelo, de toda forma de materia, sólida, líquida o gaseosa o de cualquier origen, cuya intensidad, cantidad, grado de concentración o características discordantes conviertan al ambiente en:

I) Nocivo o agresivo para la salud humana.

II) Perjudicial para la fauna, flora y demás recursos naturales y/o bienes materiales.

3- Contaminante: Todo agente de origen físico, químico, biológico o radioactivo capaz de causar contaminación.

4- Fuentes artificiales de contaminación: todo edificio o construcción, instalación, aparato o equipo fijo o móvil, cualquiera sea el campo de aplicación que emita contaminante.

Artículo 14°.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, según su gravedad, serán susceptibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás acciones que puedan desprenderse:

1- Multas

A) Por las aplicaciones: las multas podrán ir desde el 10% al 30% del valor total promedio del tratamiento realizado, (costo de aplicación mas costos de insumos). La fluctuación de la sanción dependerá de la gravedad de la infracción.

B) Por la circulación y/o transporte: Las infracciones por circular y/o estacionar con aparatos fijos o móviles en contravención con esta Ordenanza será pasible de multa por valor de 200 litros de gasoil, duplicándose en caso de reiteración de la infracción.

C) Por los depósitos: depósitos, almacenamiento y/o expendio de productos contaminantes en infracción con las disposiciones de la presente, serán pasibles de multas que oscilaran desde 500 litros de gasoil hasta 5.000 litros de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 15°.- Las actividades de acopio, comercialización y expendio que se vengán realizando con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza tendrán un plazo de 120 días para solicitar la debida inscripción y habilitación,

debiendo quedar en dicho plazo ajustadas a las normas que establece la legislación vigente.

Artículo 16°.- Establécese que por el término de ciento ochenta días (180) el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar las medidas necesarias para determinar las vías de circulación de los vehículos involucrados por esta Ordenanza, que se encuentren en tránsito por la planta urbana.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 7 de junio de 2.004.-

Aprobado por unanimidad en general y particular